

Resolución Ministerial Nº136 -2015-MINAM

Lima, 26 MATU ZUID

Visto, el Memorándum N° 296-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 064-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible:

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT:

Que, de conformidad con la mencionada guía, los estudios especializados son instrumentos técnicos de carácter estratégico que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural, evolución, situación actual y proyección, y se priorizan a partir de la información generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas y ambientales de cada ámbito de intervención;





NEYRA



Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea determina que es necesario diseñar el procedimiento técnico y metodológico que facilite una mejor comprensión de las pautas de cada estudio especializado, siendo en ese caso aplicable al EE de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, que tiene como objetivo analizar en un determinado ámbito geográfico, el nivel de implementación e impacto de las normas y políticas referidas al ordenamiento territorial y de aquellas que tienen incidencia sobre el territorio; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial"; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El instrumento aprobado en el artículo precedente es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Registrese, comuniquese y publiquese

Manuel Pulgar-Vidal Otálora Ministro del Ambiente

VODEL THE STATE OF THE STATE OF

ANIMAN ANIMANA



NEYRA

PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ESPECIALIZADO DE NORMATIVA Y POLÍTICAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL

CAPITULO I: DEL ESTUDIO ESPECIALIZADO

1.1. CONCEPTUALIZACIÓN

El Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, es uno de los Estudios Especializados regulados en la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, aprobada por Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM.

Comprende el análisis de políticas y normas existentes con incidencia en el territorio, para lo cual se deberá analizar el nivel de articulación entre instrumentos de gestión, la ejecución de proyectos y estrategias de intervención.

Se encuentra conformado por las siguientes Pautas Técnicas:

- Pauta 1: Inventario y análisis de las políticas y normas de carácter territorial.
- Pauta 2: Análisis del cumplimiento de las políticas y normas de carácter territorial.
- Pauta 3: Análisis de la competencia institucional.
- Pauta 4: Caracterización del nivel de implementación de la ZEE.

1.2. OBJETIVO

X.

El Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, tiene como objetivo analizar en un determinado ámbito geográfico, el nivel de implementación e impacto de las normas y políticas referidas al ordenamiento territorial y de aquellas que tienen incidencia sobre el territorio.

De acuerdo a su objetivo, el Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial contribuirá en:

- Identificar las normas y políticas regionales o locales, según corresponda, que tienen incidencia sobre el territorio;
- Analizar el nivel de implementación y concordancia de las normas regionales o locales referidas al ordenamiento territorial y de aquellas que tienen incidencia sobre el territorio, en relación a las normas y políticas de nivel nacional;
- Analizar el nivel del uso e implementación de la información generada en la Zonificación Ecológica y Económica, en procesos vinculados al ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como en instrumentos técnicos, normativos y de gestión, mecanismos y estrategias.

1.3. ALCANCE

La elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial se encuentra a cargo de los niveles de gobierno que hayan aprobado previamente su Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, de acuerdo a los procedimientos de validación de los instrumentos técnicos sustentatorios para el ordenamiento territorial establecidos en la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM.



CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y METODOLÓGICO

2.1. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y METODOLÓGICO

El Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial se realiza a través del desarrollo de una metodología simplificada de análisis multicriterio, para lo cual se emplearán dos (02) matrices de análisis.

a) "Matriz de Estudio Especializado en Normas y Políticas con Incidencia Territorial"

Correspondiente al *Anexo 1*, desarrolla las Pautas 1, 2 y 3; y se divide en componentes que permiten analizar separadamente cada norma o política con incidencia territorial. Comprende cuatro (04) componentes:

- 1) Información General
- 2) Análisis de Competencias
- Nivel de Implementación
- 4) Problemas y Soluciones
- b) "Matriz de Caracterización del Nivel de Implementación de la Zonificación Ecológica y Económica"

Correspondiente al Anexo 2, desarrolla la Pauta 4; y permite la evaluación del estado actual de la información generada en la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito de actuación determinado; e identifica recomendaciones en concordancia con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

El desarrollo del procedimiento técnico y metodológico, considera la elaboración del documento que contendrá el análisis de la información generada en las matrices y que corresponde al Estudio Especializado; asimismo, estas matrices deberán ser anexadas a dicho documento.

2.1.1 Consideraciones Técnicas

Para la aplicación del procedimiento técnico y metodológico, se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- El funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, del nivel de gobierno correspondiente, deberá de descargar del link http://geoservidor.minam.gob.pe/geominam/compendio.rar, lo siguiente:
 - Matrices (correspondiente al Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente).
 - Cuadro de normas relevantes, referencial (Anexo 3)
 - Compendio de normas y políticas nacionales (Anexo 4)
 - Esquema de contenido del Estudio Especializado (Anexo 5)
- El funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, del nivel de gobierno correspondiente, deberá recopilar las normas referidas al ordenamiento territorial y de aquellas que tienen incidencia sobre el territorio, emitidas por el nivel de gobierno correspondiente.
- El funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, del nivel de gobierno correspondiente, deberá de completar primero la matriz







correspondiente al Anexo 1; y luego continuar con la matriz correspondiente al Anexo 2.

 El funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, deberá de elaborar el documento del Estudio Especializado, que comprende el análisis de la información generada en las matrices, de acuerdo al esquema de contenido mínimo propuesto en el Anexo 5.

2.1.2 Desarrollo de las Pautas Técnicas

La elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, comprende el desarrollo de las Pautas Técnicas que la constituyen.

Las Pautas Técnicas 1, 2 y 3, se desarrollan completando la matriz correspondiente al *Anexo* 1, en concordancia con los pasos y las actividades siguientes:

2.1.2.1 Pauta 1

Inventario y análisis de las políticas y normas de carácter territorial Comprende identificación y el análisis de las políticas y normas con incidencia territorial de nivel regional y local; para evaluar posteriormente el grado de cumplimiento e implementación de las mismas en el ámbito espacial determinado.

Para ello se deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1.1 Sistematización de la normatividad y políticas con enfoque territorial de nivel regional o local tomando en cuenta específicamente lo relacionado con instrumentos de gestión territorial y ambiental, evaluando su incidencia en el territorio de análisis en función a su implementación.

Actividad: Comprende el componente denominado en la Matriz de Estudio Especializado en Normas y Políticas con Incidencia Territorial, como "Información General". Busca detallar los datos básicos que identifican a cada norma o política con incidencia territorial. Es importante que el funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, del nivel de gobierno correspondiente, complete las columnas siguiendo el orden que se detalla a continuación:

- Nombre de Gobierno Regional o Municipalidad: En esta columna se debe indicar la denominación oficial del nivel de gobierno.
- Nombre de la Norma: En esta columna se debe indicar la denominación de la norma o política, de forma completa y sin abreviaturas, según como aparezca en la norma.
- Tipo: En esta columna se debe indicar el tipo de norma analizada o el tipo de instrumento jurídico que aprueba formalmente una política analizada.
- Número: En esta columna se debe indicar el número de la norma analizada o del instrumento jurídico que aprueba formalmente la política analizada. Se debe poner directamente el número sin la sigla "Nº". Para el caso de números que incluyan siglas o letras de la entidad que los aprueba se deberá incluir todos los datos separados por "-".

#





- Nivel de Gobierno: En esta columna se debe indicar qué nivel de gobierno aprobó la norma o política analizada (Regional o Local).
- Fecha de Dación: En esta columna se debe escribir la fecha en que la norma o política fue aprobada, según la fecha que figura en la misma norma.
- Fecha de Publicación: En esta columna se debe escribir la fecha de publicación de la norma o política analizada.
- Fecha de Vigencia: Las normas entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo casos de vacatio legis. (esta excepción a la regla aparece descrita en la propia norma, si la hubiere).

Nota: Las normas y políticas que se analicen, deben ser aquellas que estén vigentes y, en el caso de aquellas que han sido modificadas deben analizarse conjuntamente, realizando la precisión de la modificatoria.

Paso 1.2 Identificar las ventajas y condicionantes del marco político y legal para la implementación de los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial.

Actividad: Corresponde analizar las normas y políticas con incidencia en el territorio emitidas por el nivel de gobierno correspondiente, identificando los elementos que constituyan ventajas o condicionantes para la aplicación de los instrumentos sustentatorios del ordenamiento territorial en el ámbito espacial determinado; el análisis que se realice deberá consignarse en el esquema de contenidos propuesto en el Anexo 5.

2.1.2.2 Pauta 2

Análisis del cumplimiento de las políticas y normas de carácter territorial Comprende identificar y analizar los principales problemas en la implementación de la normativa territorial identificada como resultado de la Pauta 1, en conjunción con actores locales y considerando la interrelación con los Estudios Especializados generados en el ámbito especial determinado.

Se deberán de realizar los siguientes Pasos:

Paso 2.1 Identificación y análisis de los principales problemas para la implementación de la normativa territorial.

Paso 2.2 Identificación y priorización de medidas correctivas para revertir y mejorar los problemas identificados y evaluados.

Los Pasos señalados consideran las siguientes actividades:

Actividad 1: Analizar el Nivel de Implementación de la Norma o Política Comprende el llenado del componente denominado "Nivel de Implementación en [Departamento o Municipalidad]".

Este componente requiere que el funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, complete la siguiente información:







- Objetivo: En esta columna se debe señalar cuál es el objetivo principal de la norma o política (regional o local) analizada.
- Coherencia de objetivo con mecanismos: En esta columna se debe describir de manera cualitativa la coherencia al interior de la norma emitida por el gobierno regional o local, en cuanto al objetivo, mecanismo y otros aspectos definidos para su implementación. Se sugiere escribir no más de 2 párrafos.
- Existencia de instrumentos o mecanismos: Comprende la identificación y análisis de aquellos instrumentos técnicos y de gestión, así como mecanismos que facilitan la implementación de la norma en estudio. Luego de realizar el análisis correspondiente deberá calificar teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 0 = Si no cuenta con instrumentos técnicos y de gestión o mecanismo que faciliten la implementación.
 - 2 = Si se encuentran formulando los instrumentos técnicos y de gestión o mecanismos.
 - 4 = Si cuenta con instrumentos técnicos y de gestión o mecanismo que faciliten la implementación.
- Financiamiento asignado y ejecutado: Comprende la identificación de la asignación del presupuesto para el desarrollo de acciones, actividades, planes, programas y proyectos que faciliten la implementación de la norma en análisis.
 - 0 = Si no cuenta con presupuesto asignado.
 - 2 = Si se encuentran asignando o gestionando presupuesto.
 - 4 = Si cuenta con presupuesto asignado.
- Existencia de capacidades institucionales: Comprende en la identificación de la existencia de recursos humanos que desarrollen actividades que faciliten la implementación de la norma en análisis.
 - 0 = Si no cuenta con capacidad institucional.
 - 2 = Si se encuentra coordinando, gestionando adecuada capacidad institucional.
 - 4 = Si cuenta con capacidad institucional.

Actividad 2: Calificar la norma o política con incidencia territorial Se deberá sumar el total de los puntajes asignados en la Actividad 1, correspondiente al nivel de implementación. Teniendo en cuenta los siguientes niveles de calificación:

- Puntaje de 0 a 6: puntos: Norma o Política con Incidencia Territorial con nivel de implementación no satisfactorio.
- Puntaje de 8 a 12 puntos: Norma o Política con Incidencia Territorial con nivel de implementación regularmente satisfactorio.
- Puntaje de 14 a 16 puntos: Norma o Política con Incidencia Territorial con nivel de implementación satisfactoria.

Actividad 3: Identificar los problemas de la norma o política y proponer soluciones







Comprende la columna denominada "Problemas y Soluciones" en la matriz, busca identificar cuáles son los problemas que tiene la política o norma con incidencia territorial estudiada, así como, proponer soluciones normativas e institucionales y prever qué área o dependencia las implementará. De acuerdo a ello se deberá:

- Identificar problemas principales: En esta columna se deberá hacer un listado de todos los problemas que el funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, ha identificado en la norma o política analizada.
- Identificar soluciones: En esta columna se deberá proponer las soluciones normativas o institucionales a cada uno de los problemas identificados.
- Identificar mecanismos para implementar soluciones: El funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, identifica el mecanismo de solución normativa o institucional que corresponde a cada solución propuesta. Deberá escoger entre tres (03) tipos de mecanismos: 1) nueva norma regional o local, 2) modificación de estructuras institucionales, o 3) reasignación presupuestal. Excepcionalmente, se podrá describir una categoría adicional si es que el mecanismo por el cual se implementará la solución no calza en ninguna de las tres opciones anteriores.
- Identificar responsables de implementar soluciones: En esta columna se deberá identificar los funcionarios (cargos, no nombres), direcciones, u otros órganos dentro del Gobierno Regional o Municipalidad Provincial, que se encargarán de implementar cada una de las soluciones propuestas, según los mecanismos identificados y teniendo en cuenta las competencias específicas analizadas en la columna "Instituciones en [GORE o Municipalidad] con Funciones". En todos los casos podrá emplear técnicas de análisis participativas.

2.1.2.3 Pauta 3

Análisis de la competencia institucional

Permite evaluar la normativa en cuanto a la consistencia y coherencia de las competencias de las autoridades para la toma de decisiones políticas y normativas con incidencia territorial en el ámbito espacial de actuación determinado.

Se deberá de desarrollar los pasos y las actividades siguientes:

Paso 3.1 Sistematizar los niveles de competencia territorial y ambiental

Actividad 1: Comprende el llenado del componente denominado "Análisis de Competencias". Busca identificar a las entidades que tiene funciones asignadas para implementar la norma o política analizada. Deberá de utilizarse las siguientes herramientas:

- Cuadro de normas relevantes, referencial (Anexo 3)
- Compendio de normas y políticas nacionales (Anexo 4)

La matriz correspondiente al "Análisis de Competencias", tiene 2 columnas:







- Entidad Principal Competente: En esta columna se debe señalar cuál es la entidad competente principal; es decir, aquella que recae la mayor cantidad de funciones o responsabilidades que otorga la norma o política analizada. Para esto, el funcionario revisa las fuentes de información mencionadas
- Instituciones en [GORE o Municipalidad] con funciones: En esta columna se deben precisar cuáles son las distintas entidades con funciones relevantes para la norma o política analizada. El funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, revisa las dos fuentes de información mencionadas. No deben incluirse todas las instituciones que cuenten con funciones asignadas, sino sólo aquellas que tienen la mayor carga de implementación de la norma o política analizada.

Paso 3.2 Elaborar la matriz de competencia, respecto a políticas y normas con incidencia territorial

Actividad 1: Incorporar la información generada del desarrollo de la Actividad 1 del Paso 3.1, en la matriz correspondiente al Anexo 1.

Paso 3.3 Analizar y evaluar los niveles de competencia territorial y ambiental, para identificar conflictos de competencia y vacíos normativos en dicho aspecto.

Actividad 1: Analizar y describir la información existente referida a las competencias y funciones de acuerdo al marco normativo vigente. Se debe revisar si las normas regionales o locales, con incidencia territorial, son contradictorias o están en concordancia con las normas y políticas de nivel nacional; asimismo, este análisis debe incorporarse en el documento del Estudio Especializado que elaborará el funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial.

2.1.2.4 Pauta 4

Caracterización del nivel de implementación de la ZEE
Comprende la evaluación del estado actual de la información generada en la
Zonificación Ecológica y Económica, e identificar recomendaciones para
aplicar el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Se deberá de desarrollar las actividades siguientes:

Actividad 1: Completar la Información General, a través del llenado del primer componente de la "Matriz de Caracterización del Nivel de Implementación de la Zonificación Ecológica y Económica" (Anexo 2), denominado "Información General". Este componente busca proveer información básica sobre la vigencia y caracterización de la norma vinculada a la Zonificación Ecológica y Económica en el territorio. Comprende el llenado de cuatro (04) columnas:

- Gobierno Regional o Local: En esta columna se debe colocar el nombre del Gobierno Regional o Local que aprobó la ZEE que se analiza.
- Norma que aprueba la ZEE: En esta columna se debe colocar el nombre completo de la norma por la que se aprueba la ZEE (incluye el número).







- Fecha de Dación: En esta columna se debe colocar la fecha en que el Gobierno Regional o Municipalidad Provincial, emitió la norma que aprueba la ZEE (usualmente esto estará al final de la norma de aprobación).
- Fecha de Publicación: En esta columna se debe indicar la fecha en la que se publicó la norma que aprobó la ZEE en el Diario Oficial "El Peruano".

Actividad 2: Medir el estado actual del nivel de implementación de la ZEE, este componente denominado "Análisis de Indicadores de Estado Actual de Información Generada en la ZEE", busca proveer información sobre el nivel de implementación y de uso de la información generada en la ZEE aprobada para el territorio. Consiste en asignar "SI" o "No" y realizar una breve descripción, para cada uno de los siguientes indicadores:

- Indicador 1: Zonificación Económica Ecológica es empleada como insumo para el Plan de Desarrollo Concertado.
- Indicador 2: Zonificación Económica Ecológica es empleada como insumo para la formulación de políticas para el uso sostenible de recursos naturales y del territorio.
- Indicador 3: Zonificación Económica Ecológica es empleada como insumo en otros procesos de ZEE en niveles de análisis de mayor detalle.
- Indicador 4: Zonificación Económica Ecológica es empleada como insumo para la promoción de Proyectos de Desarrollo.
- Indicador 5: Zonificación Económica Ecológica es empleada como insumo para el acondicionamiento territorial en caso a nivel provincial.
- Indicador 6: Zonificación Económica Ecológica es empleada como insumo en planes de manejo.
- Indicador 7: Zonificación Económica Ecológica es empleada como insumo en la formulación de otros instrumentos de gestión territorial.

En el documento del Estudio Especializado se deberá detallar y señalar los Planes de Desarrollo Concertado, políticas, procesos de ZEE, proyectos, planes de acondicionamiento territorial y planes de manejo en los que ha sido utilizada la información de la ZEE, en caso se haya respondido afirmativamente.

Actividad 3: Desarrollar el componente denominado "Próximos Pasos", que comprende tres columnas que generan conclusiones para mejorar en la implementación y uso de la información la ZEE aprobada para el territorio:

- Recomendaciones: En esta columna se describen recomendaciones y propuestas para mejorar la implementación y uso de la información de la ZEE en base al análisis del componente anterior.
- Asignación de Responsabilidades: En esta columna se deberá identificar los funcionarios (cargos, no nombres), direcciones, u otros órganos dentro del Gobierno Regional o Gobierno Local que se encargarán de implementar cada una de las soluciones propuestas, teniendo en cuenta

种.





las competencias específicas analizadas en la columna "Instituciones en [GORE o Municipalidad] con Funciones" de la matriz principal (Pautas 1, 2 y 3).

 Fecha de Análisis: En esta columna se indica cuándo se ha hecho la evaluación.

2.2 MEDIOS VERIFICABLES

Constituyen la generación de medios que permiten verificar la implementación del procedimiento técnico y metodológico descrito en el Capítulo II, se consideran como medios verificables del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, las Matrices (*Anexos 1 y 2*) y el documento del Estudio Especializado (*Anexo 5*).

Para la elaboración de los medios verificable deberá realizar lo siguiente:

- 2.2.1 Completar las matrices (*Anexos 1 y 2*), conforme a lo señalado en el Capítulo II del presente documento.
- 2.2.2 Elaborar el documento del Estudio Especializado (Anexo 5), el mismo que deberá analizar la información generada a partir de la aplicación del procedimiento técnico y metodológico.





ANEXOS

Anexo 1	Matriz de Estudio Especializado en Normas y Políticas con Incidencia Territorial
Anexo 2	Matriz de Caracterización del Nivel de Implementación de la Zonificación Ecológica y Económica
Anexo 3	Cuadro de Normas Relevantes, referencial
Anexo 4	Compendio de normas y políticas nacionales
Anexo 5	Esquema de contenidos





ANEXO 1: MATRIZ DE ESTUDIO ESPECIALIZADO EN NORMAS Y POLÍTICAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL

				PAU	PAUTA 1				PAU	PAUTA 3			PA	PAUTA 2				PAUT	PAUTAS 2 Y 3	
				NFORMACE	INFORMACIÓN GENERAL				ANAL	ANÁLISIS DE COMPETENCIAS	ž	IVEL DE IMPLEN	NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN EN GOBIERNO REGIONAL O MUNICIPALIDAD	BIERNO REGIONA	LO MUNICIPALIE	0,AD		PROBLEMAS	PROBLEMAS Y SOLUCIONES	
TEMA	Nombre de goberno regional o municipalidad	Nombre de la norma	<u>R</u>	Número	Nivel de gobierno	Fechs de dactón	Fecha de publicación	Fechs de vigencis	79.72	Instituciones y/o unidad orgánica de GORE o município con competencias	Objetivo	Coherencia objetivo con mecanismos	Implementación	Financiamiento	Capacidades institucionales	Calificación Puntaje total de la norma o política	Problemas principales	Soluciones identificadas	Mecanismos para implementar soluciones	Responsables de implementar solutiones
GESTION AMBIENTAL																				
GESTIÓN DEL USO DEL SUELO ²																				
GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES																				
RECURSOS HÍDRICOS AREAS NATIBALES																				
PROTEGIDAS MARINO COSTERO																				
PATRIMONIO CULTURAL																				
ACTIVIDADES ECONÓMICAS [®]												8								
PARTICIPACION CIUDADANA		(a)																		



¹ Ordena menteritorial, demarcación y organización territorial, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, clasificación de suelos por su capacidad de uso mayor, formalización de propiedad rural, comunidades campesinas y nativas, forestal y de fauna silvestre, otros.

² Pesca, hidrocarburos, minería, agricultura, otros.

ANEXO 2: MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN DEL NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA

	Fecha de Anáfitis	
PRÓXIMOS PASOS	Asignación de Responsabilidades	
	Recomendaciones	
DA EN LA ZEE	Indicador 7	
ICIÓN GENERAL	Indicador 6	
DICADORES DE MEDICIÓN DE ESTADO ACTUAL DE INFORMACIÓN GENERADA EN LA ZEE	Indicador 5	
E ESTADO ACTU	Indicador 4	
DE MEDICIÓN D	Indicador 3	
INDICADORES	Indicador 2	
ANÁLISIS DE IN	Indicador 1	
4AL	Fecha de Publicación	
	Fecha de Daction	
INFORMACIÓN GENERAL	Norma que aprueba la TEE	
N	Gobierno Regional o Municipalidad Provincial	

A.

A.

12

ANEXO 3: CUADRO DE NORMAS RELEVANTES (REFERENCIAL)





Artículo 60 Del ejercicio de las competencias y funciones Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerías.		
Artículo 22 Del ordenamiento territorial ambiental y la descentralización 2.1 El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible. 2.2 El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de ordenamiento territorial ambiental, la cual constituye referente obligatorio de las políticas en todos los niveles de gobierno. 22.3 Los gobiernos regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre si y con el Gobierno Nacional, considerando las propuestas que al respecto formule la sociedad civil.		£
Artículo 20 De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos: a) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población. b) Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea. c) Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación de los espacios y el aprovechamiento de los recursos naturales, promoviendo la participación de los recursos naturales, promover y potenciar la inversión pública y privada, sobre la base del princípio de sostenibilidad. d) Contribuir a consolidar e impulsar los processos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, previnciando conflictos ambientales. e) Promover la protección, promover y responsabilidad social.	LEY Nº 28611, LEY GENERAL DEL AMBJENTE	NEVRA NEVRA
Artículo 6 Objetivos La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: {} OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.	LEY Nº 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN.	DE CONTRACTOR DE
ARTÍCULO 79 ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: () 1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.		
ARTÍCULO 73 MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL () Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeación de desarrollo local de carácter distrital. planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.	LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	
TÍTULO PRELIMINAR () ARTÍCULO VIII APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonia con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.		

Artículo 101 De los ecosistemas marinos y costeros () 101.2 El Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de: a. Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.	Articulo 7 Funciones Específicas El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias: {} C] Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.	TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL FUSIONES 1. Fusión del CONAM () Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venia ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.	Articulo 37. Funciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial La Dirección General de Ordenamiento Territorial La Dirección General de Ordenamiento Territorial tiene las siguientes funciones: a) Formular, en coordinación con la servición con la servición con la politica, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial proponiendo su probación de los Recursos Naturales. b) Conducir, promover, asesorar y evaluar los procesos de ordenamiento territorial, a nivel nacional de estudios aprobados para estos procesos. c) Conducir, promover, asesorar y evaluar los procesos de conficación Ecológica Económica así como la elaboración de estudios especializados. c) Conducir, promover, asesorar y evaluar los procesos de conficación Ecológica Económica de estudios especializados. d) Emitro opinión técnica sobre propuentas normativas en materia de ordenamiento territorial. e) Promover y evaluar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas y directivas en materia de ordenamiento territorial. f) Administrar, organizar, actualizar el Sistema de Información Geográfica del Ministerio para proveer información tecnica especializada que contribuya a la toma de decisiones, en coordinación con el el Vicenministra de las políticas, lineamientos, normas y directivas adscritas al Ministerio en el Configue Económica y ordenamiento territorial y la Zonificación Ecológica Económica y ordenamiento territorial para la adecuada gestión integrada de los pecursos naturales. j) Conducir y promover y apactar permanentemente en los aspectos relacionados, a la Zonificación Económica y ordenamiento territorial para la adecuada gestión integrada de los recursos naturales. j) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales. j) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de posarrollo de los Recursos Naturales.	Artículo 6 De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de: () ()	Artículo 53 De la planificación y del ordenamiento territorial La planificación y del ordenamiento territorial La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental el de territorio es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento ambiental en proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y definición de criterios en indicadores del territorio utilizando, entre otros, criterios fásicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a la política ambiental del país. El Poder Ejecutivo, a propuesta del CONAM, y en coordinación con los niveles de gobierno. Los gobiernos regionales deben coordinar sus políticas de ordenamiento territorial con los gobiernos los niveles de gobierno. Los gobiernos regionales deben coordinar sus políticas de ordenamiento territorial con los gobiernos los niveles de gobierno. Los
	DECRETO LEGISLATIVO N≅ 1013, QUE APRUEBA LA LEY DE CREACIÓN.	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 007-2008- MINAM	LEY N° 28245, LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 008- Z005-PCM



II. Orientación estratégica La orientación estratégica del desarrollo nacional debe partir de una visión integral que contribuya a resolver los problemas que lo aquejan (pobreza, marginación, centralismo, etc.) y promover el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de los procesos ecológicos que la sustentan, para el desarrollo sostenible del país. En aprovechamiento territorial se convierte en piedra angular para el logro de este propósito. El desarrollo nacional — necesariamente acompañado por un proceso de ordenamiento territorial se convierte en piedra angular para el logro de este propósito. El desarrollo nacional — necesariamente acompañado por un proceso de ordenamiento territorial se oportunidades y los obstáculos — reales y potenciales — que afectan o promuevan la competitividad en el país. Asimismo, la orientación estratégica provedados por un proceso de secundado por un proceso de consecundado por un proceso de consecundado por un proceso d	I. Generalidades, Marco conceptual y Principios del Ordenamiento Territorial () 1.2. Marco conceptual del ordenamiento territorial El ordenamiento territorial es una política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos. Asimismo, hace posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida.	POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE, a) Impulsar el Ordenamiento Territorial nacional y la Zonificación Ecológica Económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la Aprobada por DECRETO SUPREMIO Nº 012-2009-MINAMI b) Incorporar en los procesos de Ordenamiento Territorial el análisis del riesgo natural y antrópico, así como las medidas de adaptación al cambio climático. c) Impulsar el ordenamiento territorial como base de los planes de desarrollo concertados y de desarrollo de fronteras, en la gestión de cuencas hidrográficas y las zonas marino costera. d) Impulsar el ordenamiento territorial como base de los planes de desarrollo concertados y de desarrollo de fronteras, en la gestión de cuencas hidrográficas y las zonas marino costera.
rr los problemas que lo aquejan (pobreza, marginación, centralismo, etc.) y	decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y téc sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, terios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolítico	a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales γ de la as medidas de adaptación al cambio climático. númicas en zonas con alto potencial de riesgos ante peligros naturales γ antrópicos. fronteras, en la gestión de cuencas hidrográficas γ las zonas marino costera.

III. Objetivos, Lineamientos y Acciones de política para el Ordenamiento Territorial

biológica, la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con sus características, potencialidades y limitaciones, la conservación del ambiente y de los ecosistemas, la preservación Objetivo 1.- Promover y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovales, la utilización y gestión responsable de los recursos naturales no renovables, así como, la diversidad patrimonio natural y cultural, el bienestar y salud de la población. del

Objetivo 3.- Prevenir y corregir la localización de los asentamientos humanos, de la infraestructura económica y social, de las actividades productivas, y de servicios básicos en zonas de riesgos Objetivo 2.- Impulsar el desarrollo del territorio nacional de manera equilibrada y competitiva con participación de los agentes públicos, privados y comunales, mediante una adecuada planificación

Objetivo 4.- Contribuir a revertir los procesos de exclusión y de pobreza, fortaleciendo y facilitando un desarrollo territorial sostenible. (identificando las condiciones de riesgo y de vulnerabilidad)

Objetivo 5.- Revertir los procesos de deterioro de los ecosistemas y promover los usos del territorio que conduzcan al desarrollo sostenible

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

¿Cuáles son los servicios sobre los cuales se intervendrá?

tanto producen intangibles (regias de juego, conocimiento) que las entidades públicas, organizaciones privadas y organizaciones sociales emplearán como insumos para la toma de decisiones Son los servicios de gobierno vinculados a la información y regulación para el ordenamiento territorial, provistos por los gobiernos regionales y locales. Se comportan como servicios intermedios, en acertadas que promuevan la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.

El servicio de información para el ordenamiento territorial; comprende la provisión de datos integrales referidos a las alternativas de uso sostenible del territorio, basado en la evaluación de sus este servicio son la Zonificación Ecológica y Económica, Estudios Especializados y el Diagnóstico integrado del Territorio limitaciones y potencialidades, teniendo en cuenta todos sus componentes físicos, biológicos, económicos, sociales, culturales, ambientales, políticos y administrativos con perspectiva de largo plazo, así como las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. En ese sentido, los principales insumos para la prestación de

DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL APROBADOS POR RESOLUCIÓN ECTORAL Nº 007-2013-EF/63-01

El servicio de regulación para el ordenamiento territorial; comprende la provisión de normas y reglas para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, formulados a partir de los instrumentos generados en la etapa de diagnóstico (Zonificación Ecológica y Económica, Estudios Especializados y Diagnóstico Integrado del Territorio) y del Plan de Ordenamiento Territorial, así como los que el órgano rector, MINAM, establezca para tal fin, según corresponda.

Generalmente el servicio de regulación se ve reflejado en la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos de población; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos

Parameter of the remains welfare set of second and a complete expected expected expected a set of second and a complete	Articulo 11 De los órganos Competentes La Presidencia de Consejo de Ministros, a través del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, dirige el proceso de la gestión de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en el país. Los sectores, los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE dentro de sus respectivas intraficiones.		Artículo 1 Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE La Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.			7. Acciones estratégicas por Metas Priorizadas Meta 7. Gobernanza Ambiental () 7.11 Implementar el Ordenamiento Territorial – los recursos naturales.	AMBIENTAL PLANAA PERU: 2011- 2021, APROBADO POR BECRETO SUPREMO Nº 014-2011-MINAM		 ¿Quiénes pueden formular PIP en materia de Ordenamiento Territorial? Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de sus competencias. Cabe precisar que, en el nivel nacional, las funciones en materia de ordenamiento territorial des sus competencias. Cabe precisar que, en el nivel nacional, las funciones en materia de ordenamiento territorial de Ministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (Artículo 37" del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM). 	 a. Ser una intervención limitada en el tiempo; esto implica que la fase de inversión tiene un inicio y un fin; b. Utiliza total o parcialmente recursos públicos; c. Su finalidad es instalar o mejorar la capacidad de la entidad para la provisión de los servicios de información y/o regulación para el ordenamiento territorial; d. Genere beneficios durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. 	en materia de Orde va vigente del SNIP	oto territorial tiene que cumplir con del Decreto Supremo N° 007-2008- del Decreto Supremo N° 007-2008- del Decreto Supremo N° 007-2008- didad; han conducido al surgimiento lidad; han conducido al surgimiento o lidad; han conducido al surgimiento las provechamiento sostenible de ras, de la problemática del uso del sonaturales, servicios ambientales, la cohesión nacional. so de la gestión de la Zonificación nico y orientador del uso sostenible ca y Económica-ZEE dentro de sus	2. ¿Cómo se define un PIP en materia de Orde De acuerdo con la normativa vigente del SNIP las siguientes condiciones: a. Ser una intervención limitada en el tiempo; b. Utiliza total o parcialmente recursos público; c. Su finalidad es instalar o mejorar la capacida d. Genere beneficios durante la vida útil del problemas parcialmente recursos público; del Ambiente, a través de la Dirección Gener MINAM). DIAGNÓSTICO SITUACIONAL. Ordenamiento Territorial Los problemas generados por el inadecuado desconocimiento de políticas, normas, proces de múltiples problemas que se manifiestan en El ordenamiento Territorial se convierte en ur potencialidades y limitaciones del territorio, as T. Acciones estratégicas por Metas Priorizadas Meta 7: Gobernanza Ambiental () 7.1 Implementar el Ordenamiento Territorial para Mejoramiento de la gestión territorial para Mejoramiento de la gestión territorial y mecan de Ordenamiento Territorial, que como elementerritorio en un marco normativos, técnicos y c. ¿Qué propone la Comisión Multiscctorial para Mejoramiento de la gestión territorial que como elementerritorio en un marco normativo de ordenan diversidad biológica y ecosistemas en general y Artículo 3. Objetivos de la Zonificación Ecológica y Ec	PLAN NACIONAL DE ACCIÓN AMBIENTAL PLANAA PERÚ: 2011- 2021, APRÓBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 014-2011-MINAM AMBIENTAL INFORME DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL CREADA POR RESOLUCIÓN SUPREMA N' 189-2012-PCM ECOLÓGICA Y ECONÓMICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 087-2004-PCM SUPREMO N° 087-2004-PCM
---	---	--	--	--	--	---	---	--	---	--	---	---	---	---

 c) Emitir opinión y recomendaciones sobre normas, procesos y metodologias vinculadas al Ordenamiento Territorial requerimientos temáticos que plantee el Comité. El Comité Técnico Consultivo se reunirá regularmente tres veces por año, y extraordinariamente, a convocatoria del Presidente del CONAM. Los Sub-Comités se reunirán de acuerdo con los g) Promover y participar en la capacitación permanente sobre los temas relacionados a ZEE y ordenamiento territorial; Corresponde al CONAM en materia de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, las siguientes funciones específicas: El Comité Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones: Artículo 15.- De las funciones del Comité Técnico Consultivo e) Promover, coordinar, y supervisar los procesos de ZEE en el ámbito nacional; Artículo 12.- Funciones del CONAM para la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE Artículo 16.- De las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica γ Económica en el âmbito regional y local

Articulo 21.- De la etapa del proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE

caso de microzonificación.

Cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el

El proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, será desarrollado en tres niveles: nacional, regional y local.

- Nacional, conducido por el Consejo Nacional del Ambiente CONAM en coordinación con los Gobiernos Regionales, sectores involucrados y organismos autónomos regionales
- 5 0 Regional, conducido por el respectivo Gobierno Regional en coordinación con los Gobiernos Locales, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la
- Local, conducido por los Gobiernos Locales Provinciales, en coordinación con los Gobiernos Locales Distritales y el Gobierno Regional respectivo, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la ZEE y las normas específicas

Artículo 22.- De la Etapa Aprobación

ZEE y las normas específicas.

Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente, según lo planteado en la etapa inicial: nacional, regional y local.

- Nacional, es aprobada por Decreto Supremo de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- Regional, la ZEE es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo.
- ೧೯೯ Local, la ZEE es aprobada por Ordenanza Municipal del Gobierno Local Provincial, con opinión favorable del Gobierno Regional respectivo
- Multiregional
- En el caso que la ZEE involucre a dos o más ámbitos geográficos de Gobiernos Regionales, esta será aprobada por todos los Gobiernos Regionales comprometidos
- En caso que involucre dos o más ámbitos geográficos locales, la ZEE deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal de cada Gobierno Local Provincial involucrado y ratificada por los Gobiernos Regionales de la jurisdicción

Cualquier persona o institución que se sienta afectada por la decisión tomada en la ZEE puede presentar una solicitud de reconsideración ante la instancia correspondiente con la sustentación técnica

I. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la Conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial Nº 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos.

El ordenamiento territorial tiene como instrumentos técnicos sustentatorios a la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT.







II. INSTRUMENTOS TÉCNICOS SUSTENTATORIOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAI

2.1 ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA – ZEE

La ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada, la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales. La ZEE se encuentra regulada por la Ley N* 26821 - "Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales", el Decreto Supremo N* 087-2004-PCM - "Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica" y por el Decreto del Consejo Directivo Nº 010-2006-CONAM/CD - Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica"

2.2 ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – EE

a) DEFINICIÓNs: Los EE, son los instrumentos técnicos de carácter estratégico, que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural, evolución, situación actual y proyección, permitiendo articular la gestión y Se priorizan a partir de la información generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas, ambientales, de cada ámbito de intervención. ocupación del territorio en concordancia con sus características naturales, necesidades y desarrollo económico.

b) OBJETIVO: Complementar los resultados de la ZEE con información detallada de las condiciones físicas y biológicas de un territorio priorizado y su interacción con procesos de desarrollo asociados a aspectos sociales, económicos, culturales, ambientales, entre otros.

2.3 DIAGNÓSTICO INTEGRADO DEL TERRITORIO - DIT

El DIT es un instrumento técnico que integra y analiza la información generada en la ZEE y los EE, permitiendo completar el conocimiento de las condiciones y características ambientales y sociales, así como de la dinámica y tendencias de crecimiento económico de un determinado ámbito geográfico, y de sus implicancias en los ecosistemas. El DIT aporta información sobre las variables clave o aspectos más importantes que determinan la ocupación del territorio, sustentadas en las características biofísicas, sociales, económicas, culturales, funcionales, institucionales y políticas del territorio; estableciendo el conjunto de condiciones favorables y desfavorables en las que se encuentra; y que servirán de insumo para la elaboración del POT.A partir de los resultados del DIT se desarrollarán las fases del proceso de elaboración del POT.

2.4 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT

El POT es un instrumento de planificación y gestión del territorio, que promueve y regula los procesos de organización y gestión sostenible del mismo, articulados a los planes ambientales, de del territorio y del desarrollo, los cuales son abordados por otros sectores y niveles de gobierno en el marco de sus competencias y funciones. El POT es un instrumento dinámico, participativo y se construye sobre la base del DIT. Se ejecuta a nivel regional y local provincial, en correspondencia con las funciones definidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de desarrollo económico, social, cultural y otras políticas de desarrollo vigentes en el país. El POT vincula al proceso de ordenamiento territorial con otros planes e instrumentos relacionados a la gestión Municipalidades, y en el marco de las políticas nacionales de desarrollo. El POT de nivel regional, conforme a ley, deberá considerar las políticas sectoriales nacionales en su elaboración; y de la misma manera, los gobiernos locales provinciales deberán articular su respectivo POT al POT Regional. El ordenamiento territorial se concreta una vez que se implementan y ejecutan las acciones que correspondan a partir del POT.

III. METODOLOGÍA

Metodológicamente, la elaboración de los instrumentos técnicos se efectúa consecutivamente: en primer lugar la ZEE; en segundo lugar los EE y el DIT, y en tercer lugar el POT.

IV. OPINIÓN FAVORABLE DEL MINAM

Cada uno de los instrumentos técnicos del proceso preparatorio para el ordenamiento territorial, previo a su aprobación por el nivel de gobierno correspondiente, deberá contar con la opinión favorable del MINAM, de acuerdo al procedimiento de validación establecido en el apartado III del presente Anexo.

V. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS

Complementando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM - "Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE" y la Resolución Ministerial Nº 026-2010-MINAM - "Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial", los procedimientos para la validación de los instrumentos técnicos hacia el ordenamiento territorial se regulan en el esquema planteado.

LEY N. 26834, LEY DE ÁREAS MATHRALES PROTEGIDAS

Articulo 27.- El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoria, la zonificación asignada y el Plan Maestro del Articulo 29.- El Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, así como para la educación, el turismo y área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.

la recreación en la naturaleza. Estas actividades sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación

REGLAMENTO DE LA LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NR 038-2001-AG

Articulo 1.- Áreas Naturales Protegidas (...)

y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área.

1.2 Las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos.

Artículo 60.- Zonificación de las Áreas Naturales Protegidas

- 60.1 La zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro.
- A falta de éste, el INRENA, en aplicación del principio precautorio puede establecería provisionalmente, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio.
- Las Areas Naturales Protegidas pueden contar con Zonas de Protección Estricta, Silvestre, de Uso Turístico y Recreativo, de Aprovechamiento Directo, de Uso Especial, de Recuperación e
- Estas zonas pueden ser utilizadas de acuerdo a las necesidades de planificación de cada Área Natural Protegida del SINANPE. Un Área Natural Protegida puede contar con una o más zonas designadas bajo la misma zonificación
- Las actividades de aprovechamiento directo de recursos son compatibles con la Zona de Uso Turístico y Recreativo, cuando así lo establezca el Plan Maestro
- 60.7 60.6 La posibilidad de habilitar infraestructura para uso turístico o recreativo, debe explicitamente señalarse incluso en las Zonas de Uso Turístico y Recreativo
- No es posible establecer Zonas de Aprovechamiento Directo en la Áreas Naturales Protegidas de Uso Indirecto.

60.9

60.5 60.4 60.3

- Las Zonas de Uso Especial, son los espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del Área Natural Protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agricola, pecuario, agrosilvopastoril, u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original
- Las actividades que implican la transformación del ecosistema original, a que se refiere el numeral anterior, mediante el desarrollo de infraestructura u otros, realizadas en base a derechos establecidas en el presente Reglamento a fin de garantizar que el desarrollo de la actividad no afecte los objetivos primarios de conservación del Area Natural Protegida. adquiridos con anterioridad al establecimiento del Area Natural Protegida, son consideradas en la zonificación y se rigen por la legislación ambiental específica, así como las disposiciones
- 60.10 No es posible establecer Zonas de Uso Especial sobre bosques primarios, con la excepción de aquellos ámbitos donde existan derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Area Natural Protegida

Artículo 115.- Aprovechamiento de recursos naturales no renovables en Áreas Naturales Protegidas

- 115.1 El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior de las Áreas Naturales Protegidas se permite sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado, estando sujeto a las establezcan mediante Resolución Jefatural del INRENA. normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del Área Natural Protegida, su zonificación y categorización, así como aquellas que se
- 115.2 El aprovechamiento de recursos naturales no renovables es incompatible con las Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto; salvo cuando existan derechos adquiridos establecidos por la legislación de la materia previos a la creación del Área.
- 115.3 Los monitoreos y muestreos a los que se refiere el Artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 708 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Minero, deben ser efectuados en coordinación con el INRENA si es que la actividad minera viene siendo realizada en el ámbito de un Area Natural Protegida, o la afecta.
- 115.4 En el caso de Zonas Reservadas de acuerdo a su naturaleza y en aplicación del principio precautorio, el INRENA puede determinar que no es posible realizar actividades relacionadas a explotación de recursos naturales no renovables hasta su categorización final

Articulo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, solicitada infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional

- 116.1 La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Prevía Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional. No cabe la emisión de compatibilidad concesiones, solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de Protegida y en su Zona de Amortiguamiento. Las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y objetivos de creación del área en cuestión. La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Area Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al de la misma área geográfica. El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente. respecto de aquellas actividades complementarias a una actividad que ya cuente con un pronunciamiento de compatibilidad favorable por parte del SERNANP, siempre que se encuentre dentro Área Natural Protegida en cuestión. Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el Area Natural actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y
- 116.2 La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida. El Instrumento de Gestión del mismo. El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 15 dias, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente, pudiendo ésta resultar favorable o desfavorable. Previamente a la elaboración Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP. El SERNANP emitirá dicha actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, la autoridad competente solicitará al SERNANP la Opinión Técnica sobre los Términos de Referencia para la elaboración

A. NEYR.



116.3 Independientemente de lo dispuesto en los numerales precedentes, las autoridades competentes deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones

a) Los derechos atorgados por las entidades competentes sobre las actividades propias de la operación, deberán ser comunicados y coordinados previamente con las Jefaturas de las Áreas

b) Las actividades propias de la operación, tales como el ingreso de personal, y el transporte de sustancias peligrosas, explosivos, entre otras que se realicen al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, y/o de su Zona de Amortiguamiento, o al interior de un Área de Conservación Regional, deberán ser previamente comunicadas y coordinadas con las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, o con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP, según corresponda, a fin de tomar las medidas que el caso amerite.

c) Los informes de las actividades inherentes a la fiscalización y control, realizadas por las entidades competentes, deberán ser remitidos por las mismas en copia al SERNANP.

Articulo 117.- Disposiciones Generales

117.1 El SERNANP es la autoridad competente para otorgar y supervisar los contratos de administración en representación del Estado en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, así como aprobar sus modificaciones o su resolución.

117.2. En un Área Natural Protegida de administración nacional, el SERNANP puede, mediante un Contrato de Administración, encargar a una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, de Los contratos de administración se otorgan por un mínimo de cinco (S) y un máximo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción. En caso el plazo de ejecución otorgado sea manera individual o asociada denominada Ejecutor, la implementación de las acciones de manejo y administración requeridas para lograr resultados específicos priorizados del Plan Maestro. Inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando obtenga un Informe Técnico Favorable del SERNANP y la conformidad del Comité de Gestión. Concluido el Contrato de Administración, el Ejecutor de un Contrato de Administración, puede volver a solicitar acceder a un nuevo concurso.

117.3 En el supuesto que el Área Natural Protegida no cuente con Plan Maestro aprobado o con Comité de Gestión, el Contrato de Administración incluirá una clausula que comprometa al Ejecutor a financiar la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, según corresponda. Siendo de aplicación lo dispuesto en el acápite h) del numeral 24.3 del artículo 24 del presente Decreto Supremo. El plazo otorgado para la elaboración del Plan Maestro está incluido dentro el plazo de vigencia del Contrato de Administración.

117.4 En las Áreas Naturales Protegidas con Contrato de Administración el SERNANP mantiene sus facultades de regulación y fiscalización de la gestión del Área Naturales Protegidas y de sanción que les corresponden. El otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos en Áreas Naturales Protegidas bajo contrato de administración es otorgado por el Estado, de acuerdo a las competencias sectoriales.

117.5 No son objeto de Contratos de Administración las Áreas Naturales Protegidas que hayan sido declaradas por la UNESCO, como Sitios de Patrimonio Mundial, según los criterios aprobados por la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

117.6 La ejecución de los Contratos de Administración será analizada de manera integral cada cinco (5) años, o cada vez que el Plan Maestro sea revisado o reformulado. La conclusión de dicho análisis puede originar la resolución del instrumento contractual.

Constituye Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas - ANP:

Artículo 3.- Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas

a) Los ecosistemas que las conforman;

b) La fauna silvestre, sus productos y subproductos; c) La flora silvestre, sus productos y subproductos;

d) Los ecosistemas marinos, incluyendo los espacios continentales y costeros que los componen;

e) Las cuencas hidrográficas;

REGLAMENTO DEL DECRETO

f) La diversidad biológica y sus componentes constituyentes;

g) El suelo;

h) Los recursos hidrobiológicos;

 El paisaje natural, en tanto recurso natural; Los recursos genéticos;

k) Los recursos culturales cuya gestión se regula por la normatividad de la materia; y

I) Los bienes inmuebles y muebles que son utilizados en la gestión de las ANP a cargo de la administración del SERNANP.

Articulo 4.- Competencia del SERNANP

El aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las ANP de Administración Nacional se realiza únicamente en base a las modalidades establecidas en la Ley, el Reglamento y normas complementarias del SERNANP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo.



7.2 Criterios de evaluación Para la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta lo siguiente:	 () VII. CONSIDERACIONES GENERALES VII. CONSIDERACIONES GENERALES 7.1 Criterios para su establecimiento *Los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la LANP, la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción. Las ACR se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no clasifican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional". "Las ACR son áreas de uso directo, en las que se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área." Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área". 	5.1 El Estado ejerce de manera permanente la posesión inmediata de los elementos que conforman el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, incluyendo los especimenes de flora y fauna silvestre, sus productos o subproductos. 5.2 En este sentido, no se interrumpe la posesión del Estado sobre los elementos del patrimonio de las ANP aun cuando éstos se encuentren en posesión de terceros, salvo que éstos cuentan con el título habilitante respectivo. Caso contrario, el SERNANP, en representación del Estado, podrá realizar actos de recuperación administrativa de dichos bienes en cualquier momento, en uso de su capacidad de autotutela. 5.3 De conformidad con lo señalado en el numeral precedente, no será posible para ningún tercero, adquirir la posesión de los elementos que conforman el Patrimonio de las ANP, fuera de las formas establecidas en la legislación de la materia. En consecuencia, se presumirá llegal la posesión no autorizada de tales elementos. Tampoco es posible la adquisición originaria, la accesión natural, ni la tradición sobre dichos elementos.
	: un ACR en su jurisdicción. Las CR son áreas de uso directo, en las definidos por el plan de manejo d	Administración Nacional, incluyer terceros, salvo que éstos cuenten nes en cualquier momento, en us atrimonio de las ANP, fuera de las juisición originaria, la accesión nat

- a) Que justifique su establecimiento por contribuir a la gestión sostenible de la diversidad biológica en el ámbito regional, y se ubiquen de preferencia en zonas identificadas como prioritarias para fines de conservación en documentos de planificación oficiales de nivel nacional y regional.
- b) "El establecimiento de ACR se debe realizar sobre la base de procesos transparentes de consulta a la población local con derechos adquiridos en el área, en el cual también se deberá incluir a las Independientes de la Organización Internacional del Trabajo" Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas de acuerdo a los procedimientos de consulta establecidos en el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países
- c) "El establecimiento de las ACR, deberá basarse en el ordenamiento territorial y zonificación económica ecológica aprobada para la zona, evitando afectar areas predeterminadas para otros fines
- e) "El proceso de establecimiento de las ACR deberá contemplar la generación de espacios para socializar y consensuar las propuestas a nivel regional y local de modo tal que se evite d) "Las ACR deben ser establecidas en principio en tierras del Estado y sitios donde no se hayan otorgado derechos exclusivos y excluyentes y en su caso contar con el consentimiento de los poseedores (titulares) de estos derechos. Esto incluye todo tipo de derecho real inclusive aquellos referidos a concesiones".

7.3 De los requisitos generales

superposiciones o conflictos por derechos adquiridos y otros intereses.

La propuesta oficial del GORE debe contener

A. NEYRA

a) Expediente técnico elaborado de acuerdo al Anexo I.- Términos de referencia.

- b) Oficio del GORE, mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al
- c) Copias de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, el cual contenga la memoria descriptiva y el mapa del área propuesta como ACR. (La publicación se hará por única vez en coordenadas UTM)
- d) Documento(s) que acrediten la conformidad de los titulares de derechos identificados dentro del área propuesta, de formar parte del ACR. (Estos documentos deben ser emitidos por las personas debidamente facultadas para tal fin, en cada caso)

7.4 De la evaluación de la propuesta

subsanación. Una vez que el expediente cuente con la conformidad de DDE-OAJ, este será puesto a consideración del Consejo Directivo del SERNANP, quien lo evaluará y de considerarlo El SERNANP a través de la DDE y QAJ verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, y de encontrarse observaciones a la propuesta, éstas serán remitidas al solicitante para su respectiva La propuesta para el establecimiento del ACR deberá ser presentada en la Mesa de Partes de la Sede Central del SERNANP, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 7.3. Presidente de Consejo Directivo del SERNANP, remitirá las observaciones al GORE correspondiente para su consideración. El Consejo Directivo del SERNANP elevará formalmente al MINAM, a pertinente, dará su conformidad según los procedimientos establecidos. En caso el Consejo Directivo del SERNANP encuentre alguna observación a la propuesta para el establecimiento del ACR, el través de su Presidente, la propuesta de establecimiento del ACR incluyendo el proyecto de norma para su evaluación y trámite correspondiente, en caso se encuentre conforme.

7.5 De los derechos adquiridos

- Durante el proceso de elaboración de la propuesta deberá considerarse que:
 a) Se pueden establecer las ACR sobre predios de propiedad privada o espacios donde exista algún otro derecho real, siempre y cuando se cuente con el consentimiento expreso a través de una comunicación de los titulares de los derechos.
- b) Se pueden establecer las ACR sobre predios de propiedad comunal, si es que se cuenta con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de los propietarios de los mismos, cuyos derechos fundamentales se reconocen explicitamente en el dispositivo de creación
- c) Si luego de culminado el proceso de consulta, se presentaran titulares que puedan demostrar su derecho real con prelación al establecimiento del ACR, el GORE correspondiente deberá

Prevención y Control de la Deforestación, el Plan Nacional de Reforestación y el Sistema Nacional de Prevención y Control de incendios Forestales y el ordenamiento del uso de la tierra a propuesta El Ministerio de Agricultura aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, en el que establecen las prioridades, programas operativos y proyectos a ser implementados; el Plan Nacional de Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserio, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la Articulo 2.- El territorio comunal está integrado por las tierras originarias de la Comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la Comunidad viene posevendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos. En caso de controversia sobre esos títulos, el Juez competente La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y politicas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arregio a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable Promover y coordinar politicas territoriales orientadas al tratamiento de la demarcación territorial, el saneamiento de limites y la organización territorial en el contexto de la descentralización, 9.2 El INRENA propone la zonificación territorial de las áreas forestales del país teniendo como referencia el mapa forestal, el mapa de suelos y otros estándares de identificación. Aprobar a través de Resoluciones Jefaturales lineamientos técnicos, así como los estudios de diagnóstico y zonificación en materia de demarcación y organización territorial. 9.1 Zonificación forestal es la clasificación de las áreas forestales del país que se realiza en base a la Zonificación Ecológica - Económica y de acuerdo a su aptitud natural. Como órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) tiene competencia para: Supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a cargo de los órganos del sistema nacional de demarcación territorial. trâmite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida. presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales. Desarrollar el proceso de demarcación y organización territorial a nivel nacional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial. Proponer al Presidente del Consejo de Ministros los proyectos de Ley de los expedientes de demarcación y organización territorial. Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Brindar asesoramiento especializado a los gobiernos regionales y locales en materia de demarcación y organización territorial. 9.3 Se aprueba la zonificación territorial forestal del país, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura. Proponer la aprobación del Plan Nacional de Demarcación Territorial, así como directivas de carácter técnico-normativo. geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes. Solicitar el apoyo técnico correspondiente a los órganos del sistema electoral. Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial: Capacitar y registrar profesionales y técnicos en demarcación territorial. Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento. Realizar estudios especializados en materia de demarcación territorial. Artículo 7.- De la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Proponer modificaciones de la Ley y su Reglamento. Los Gobiernos Regionales tienen competencia para: del INRENA, con la participación del sector privado Artículo 4.- Plan Nacional de Desarrollo Forestal Articulo 8.- Categorias de los centros poblados Articulo 5.- De los Organismos competentes regionalización y desarrollo nacional. Artículo 8.- De los Gobiernos Regionales. calificará dichos de instrumentos. Artículo 9.- Zonificación forestal 6 G E mi T ē • #2002c LEY N° 27308, LEY FORESTAL Y DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN EMO Nº 019-2003 TERRITORIAL, APROBADO POR LEY N° 24657, DECLARAN DE DECRETO SUF

A. NEYRA

a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial.

	ΥRA	Service of the servic
REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2011-VIVIENDA	DECRETO LEGISLATIVO Nº 653 QUE APRUEBA LA LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR AGRÁRIO	DECRETO LEGISLATIVO N° 1089 QUE ESTRABLECE EL RÉGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES PREDIOS RURALES DE COMUNIDADES CAMPESINAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-91-TR
Artículo 1. Objeto El presente Reglamento constituye el marco normátivo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural. Artículo 4. Definición y características del Plan de Acondicionamiento Territorial 4.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial es el instrumento técnico-normátivo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico-espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, jerarquia, roles y funciones de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territoriol prospectivo, competitivo y de sostenibilidad.	Artículo 2 La presente Ley se orienta a otorgar las garantias necesarias para el libre desarrollo de las actividades agrarias, realizadas por personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. Con este fin: a. El Estado otorga seguridad jurídica sobre la tenencia y propiedad de las tierras rústicas. Los derechos reales sobre ellas, se rigen por el Código Civil y las disposiciones contenidas en la presente Ley. b. Se promueve el puralismo económico, permitiendo el acceso a la propiedad de la tierra a cualquier persona natural o jurídica. c. La inversión extranjera en la actividad agraria tiene el mismo tratamiento que la inversión nacional. d. Se promueve el puralismo económico, permitiendo el acceso a la propiedad de la tierra a cualquier persona natural o jurídica. c. La inversión entranjera en la actividad agraria se fine habilitardas para la producción agrícola, pecuana, florestal o agroindustrial. d. Se promueve el puralismo económico, permitiendo el acceso de la producción agrícola, pecuana, florestal o agroindustrial. e. El Estado promueve el desarrollo y la protección de las vicuña y el guanaco fomentando su crianza, mejoramiento de los sistemas de riego, propiciándose una activa participación de los productos. g. La actividad agraria se sujeta a las condiciones de una economia social de mercado, permitiendo al productor agrario su libre concurrencia a éste. h. Se establece un mecanismo de estabilización de precios a fin de promover una producción eficiente y la capitalización del productor agrario. Asimismo, se corrige distorsiones de los precios de alimentos importados que son subsidiados en sus paises de origen. i. El regimen laboral de los trabajadores del campo se sujeta a la legislación sobre la materia. Artículo 3 Las normas de esta Ley prevalecen sobre las disposiciones generales y especiales que, en materia agraria, expidan los Gobiernos Regionales. Artículo 4 El Estado garantiza el derecho de propiedad privada de la tierra en armonia con lo establecido en la Const	D) Organizar, formular y tramitar ante la DMFOT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción. c) Promover de officio las acciones de demarcación territorial a la organización territorial del ámbito regional. d) Dechar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial al el ámbito regional. e) Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajos los lineamientos y el asesporamiento vécnico de la DNTDT. f) Solicitar a las entidades del Secritor Público, la opinión técnica y lo información requerida para el cumplimiento de sus funciones. g) Elaborar estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT. h) Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción. l) Ejercer las demás funciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción. l) Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento. Personalización de la Propiedad informal - COFOPRI asumirá de manera temporal y excepcional, las competencias para la formalización de predios rústicos y tierras enazas habilitadas a que se contrae el presente Decreto Legislativo, Las acciones de formalización de la propiedad se iniciarán de oficio y de manera progressa sobre las jurisdictiones que el COFOPRI determine. Para la adecuada ejecución de las acciones de formalización, y titulación, el COFOPRI en su calidad de entidad generadora de catastro, se ejecutará las acciones de formalización, el CoFOPRI en su calidad de entidad generadora de catastro, se ejecutará las acciones de formalización, el CoFOPRI en su calidad de entidad generadora de catastro, se ejecutará las acciones de formalización y titulación, el CoFOPRI en su calidad de entidad generadora de catastro, se ejecutará las acciones de formalización y titulación, el CoFOPRI en su calidad de entidad generadora de catastro, se ejecutará las acciones de formalización de la propiedad y tenencia de tierras rústi





- 4.2 La Zonificación Ecológica y Económica, entre otros estudios, contribuye a la formulación del Plan de Acondicionamiento Territorial.
- 4.3 El Plan de Acondicionamiento Territorial constituye el componente físico-espacial del Plan Provincial de Desarrollo Concertado, estableciendo:
 - El modelo físico-espacial para el desarrollo territorial en base a la visión provincial de desarrollo a largo plazo.
- Las estrategias de desarrollo territorial y lineamientos para los planes de desarrollo urbano, a fin de garantizar una adecuada coordinación y articulación de acciones. El marco de referencia para la formulación y ejecución de las políticas de desarrollo territorial en materias de competencia municipal. 839898
 - La política general de uso y ocupación sostenible del suelo provincial.
- El Sistema Urbano Provincial, a fin de definir los roles y funciones de los centros poblados que conforman el territorio provincial.
- La organización físico-espacial de las actividades económicas, sociales y político administrativas.
 - Plan de Desarrollo Rural en el ámbito provincial.
- La identificación de las áreas de protección ambiental, ecológica y áreas de riesgo para la seguridad física afectadas por fenómenos de origen natural o generados por el hombre, así como la determinación de las medidas especiales de protección, conservación, prevención y reducción de Impactos negativos.
 - El programa de inversiones y las oportunidades de negociós, para la atención de requerimientos para el desarrollo de los elementos constitutivos del territorio provincial. 9 (01
 - Los mecanismos de gestión territorial de las determinaciones adoptadas en el Plan de Acondicionamiento Territorial.
- Los mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Acondicionamiento Territorial.

Artículo 5.- Marco aplicable a los planes de acondicionamiento territorial

Las propuestas contenidas en los planes de acondicionamiento territorial se enmarcan en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y demás instrumentos de desarrollo territorial acional y regional; y a su vez articulados y concordados con los Planes de Acondicionamiento Territorial de las provincias colindantes.

Artículo 10.- Definición y caracteristicas del Plan de Desarrollo Urbano

- 10.1 El Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano de ser aplicable.
- En el caso que estas ciudades conformen conurbaciones o conglomerados urbanos, el Plan de Desarrollo Urbano debe comprender la totalidad del área involucrada, aun cuando ésta corresponda a más de una jurisdicción municipal. En este caso podrá adoptar el mecanismo asociativo de la Mancomunidad Municipal para la aprobación, gestión, seguimiento y evaluación del 10.2
- El Plan de Desarrollo Urbano forma parte del componente físico-espacial del Plan Provincial y/o Distrital de Desarrollo Concertado, según corresponda. 10.3

Artículo 19.- Definición y características del Plan Especifico

- 19.1 El Plan Específico es el instrumento técnico-normativo cuyo objetivo es complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación u operación urbanistica, en un área urbana o de expansión urbana, cuyas dimensiones y condiciones, ameriten un tratamiento integral especial:
- Por su calidad histórica, monumental, cultural o arquitectónica, zonas de valor paisajistico natural, de interés turistico o de conservación;
- 2. Por ser áreas de recuperación, protección o de conservación de áreas naturales, zonas urbanas con niveles de riesgo medio o alto; y/o
- El Plan Específico se desarrolla en aquellas áreas identificadas y delimitadas en el Plan de Desarrollo Metropolitano y/o Plan de Desarrollo Urbano, como Zonas de Reglamentación Especial, a fin 3. Para optimizar el uso de las mismas, y generar los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar los procesos de desarrollo urbanistico. 19.2
- Los proyectos de renovación urbana de predios tugurizados localizados dentro de las áreas destinadas para Planes Específicos, se rigen por lo señalado en la Ley Nº 29415, Ley de Saneamiento Fisico-Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana y el Decreto Legislativo Nº 696 - Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana, y sus de ser intervenidas mediante acciones de reajuste de suelos, de reurbanización, de renovación urbana, entre otras, a través de las Unidades de Gestión Urbanistica. 19.3
 - respectivos Reglamentos.

Articulo 30.- Definición de zonificación

La zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanisticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

Artículo 31.- Objeto de la zonificación

La zonificación regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanisticos y arquitectómicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación.

Articulo 1.- Objeto de la Ley LEY N° 29533, LEY QUE

La presente Ley tiene el objeto de implementar, como mecanismos para la delimitación territorial, el arbitraje territorial y los acuerdos de limites entre los gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, provinciales o distritales, a fin de coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; y de esta manera garantizar el ejercicio del gobierno y la administración; promover la integración y el desarrollo local, regional y nacional; así como contribuir a un clima de paz social.

1000				NO SOCIAL	S CONT	1182
		LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS				REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-
Artículo 102 Política y estrategia nacional de recursos hídricos La política y estrategia nacional de recursos hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política nacional ambiental. La política y estrategia nacional de recursos hídricos es aprobada nor decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.	Artículo 101. Plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos Los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que no cumplan los parámetros de eficiencia establecidos por la Autoridad Nacional deben presentar un plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos a fin de reducir sus consumos anuales hasta cumplar, en un período no mayor de cinco (5) años, con los parámetros de eficiencia. El plan de adecuación debe contener, como mínimo, las metas anuales de reducción de pérididas volumétricas de agua, los procesos que se implementan para lograr dichas metas. Así como los parámetros de eficiencia, acceso al financiamiento o cofinanciamiento. Los costos que se generen en virtud de la elaboración y ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos son de cargo de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica. La Autoridad Nacional aprueba y supervisa la ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos y sanciona su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en materia de su competencia.	Artículo 100 Plan Nacional de los Recursos Hídricos El Plan Nacional de los Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos. El Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es aprobado por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.	Artículo 99 Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hidricos Son instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hidricos los siguientes: a. La Politica Nacional Ambiental; b. La Politica y Estrategia Nacional de Recursos Hidricos; c. El Plan Nacional de los recursos Hidricos; y d. Los Planes de Gestión de Recursos Hidricos en las Cuencas. La elaboración, implementación y trámite de aprobación son de responsabilidad de la Autoridad Nacional y el Consejo de Cuenca, detallados en el Reglamento.	Artículo 98 Demarcación de las cuencas hidrográficas La Autoridad Nacional aprueba la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.	Artículo 97 Objetivo de la planificación de la gestión del agua La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.	Artículo 3 Implementación del arbitraje territorial 3.1 El arbitraje territorial, como mecanismo alternativo que coadyuva a la solución de controversias, es convocado por una de las partes en los casos en que no exista acuerdo entre las autoridades regionales o locales sobre un determinado tramo o sector de limites entre dos (2) o más distritos, provincias o departamentos; o es convocado de oficio por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros después de noventa (90) días de conocida la controversia. El arbitraje territorial no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. Artículo 1 De la finalidad y alcances de la reglamentación sobre capacidad de uso mayor de las tierras promover y difundir el uso racional continuado del recurso suelo con el fin de conseguir de este recurso el óptimo beneficio social y económico dentro de la concepción y principios del desarrollo sostenible. b) Evitar la degradación de los suelos como medio natural de bioproducción y fuente alimentaria, además de no comprometer la estabilidad de las cuencas hidrográficas y la disponibilidad de los recursos naturales que la conforman. c) Establecer un Sistema Nacional de Clasificación de las Tierras según su Capacidad de Uso Mayor permite caracterizar el potencial de suelos en el ámbito nacional, determinando su capacidad e las reglones naturales de la plas. d) El presente Reglamento de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor permite caracterizar el potencial de suelos en el ámbito nacional, determinando su capacidad e identificación el Tierras según su Capacidad de Uso Mayor permite caracterizar el potencial de suelos en el ámbito nacional, determinando su capacidad e identificación el Capacidad de

A. NEYRA MINAN

integrando las siguientes dimensiones:

RECURSOS HÍDRICOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 801-2010-AG REGLAMENTO PARA LA

Artículo 6.- Definición

el ordenamiento territorial, ambiental, planes de acondicionamiento territorial, de desarrollo urbano y otros de gestión territorial. Asimismo, prevé la integración de las fuentes de agua incluidas en 193.2. La planificación de la gestión de los recursos hidricos en la cuenca debe ser considerada para la elaboración de los planes en los niveles: sectorial, local, regional y nacional, en concordancia con

Artículo 193.- Objeto de la planificación de la gestión de recursos hidricos

Las disposiciones contenidas en el presente regiamento se refieren expresamente al Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los

sectores involucrados en la protección, gestión y demarcación del territorio, u otros referidos de similar naturaleza.

Articulo 5.- De las competencias

dichos planes de gestión.

Se define como Paisaje Cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas,



Toda declaratoria de Palsaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contener una Ficha Técnica, la cual es un instrumento técnico que sintetiza los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural. La evaluación y aprobación de la Ficha Técnica corresponderá a la Dirección de Paisaje Cultural. En el caso de declaratorias de oficio, corresponderá a este órgano la elaboración de la citada Ficha. Articulo 8.- De la Ficha Técnica

(...)
b) Dinámicas territoriales: considera a los condicionantes ecológicos y a la actividad humana de índole económica, social y cultural como parte constitutiva y determinante del paisaje cultural.



de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su respectiva declaración, la cual una vez emitida se publicará en el diario oficial y será notificada a los interesados y entidades involucradas. La declaratoria de los Paisajes Culturales deberá tomarse en consideración en los procesos de Planificación Territorial. Zonificación Ecológica Económica, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Una vez emitida la opinión favorable en virtud de la evaluación de la Ficha Técnica de Declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, se elevará el expediente al Viceministerio Acondicionamiento Territorial, Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Rural, entre otros. Artículo 18.- Declaración

El ámbito del Paisaje Cultural será definido a partir de consideraciones culturales y territoriales significativas. En el caso de los Paisajes Culturales cuyo ámbito pertenezca a diferentes ámbitos jurisdiccionales, o sean objeto de planificación por diferentes administraciones, las entidades involucradas y el Ministerio de Cultura coordinarán mutuamente lo necesario para garantizar un

tratamiento consensuado del Paisaje Cultural.

Artículo 11.- Delimitación

Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

Los principlos generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

(...)
VII. Principio sistémico: Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrada, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales.

Articulo 8.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) tiene los siguientes objetivos: LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

I

c. La promoción para la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de planificación del desarrollo y en el ordenamiento territorial.

Artículo 10.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), tiene las siguientes atribuciones:

(...)
b. Coordinar con las entidades públicas para que emitan y velen por el cumplimiento de la normativa relacionada con el uso y ocupación del territorio, las normas de edificación y demás regulaciones vinculadas al desarrollo, considerando la Gestión del Riesgo de Desastres.

	- 0	A. NEYRA	S PE	£	#			
Y ESTABLECE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO, APROBADO POR DECRETO SUPREMIO N° 050-2006-EF	REGLAMENTO DE LA LEY Nº 26856, QUE DECLARA QUE LAS PLAYAS SON BIENES DE USO PÚBLICO,	JSO PÚBLICO, INALIENABLES E PAPRESCRIPTIBLES Y ESTABLECEN ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO.	EY N° 26856, DECLARAN QUE LAS			REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 048-2011- PCM		
Artículo 3 Área de playa Las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1 de la Ley, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley. La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanias y Guardacostas.	Artículo 1 Finalidad El presente Reglamento tiene los siguientes fines: a) Garantizar el uso público de las playas del litoral de la República, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población. b) Establecer las causales y procedimientos para la desafectación y adjudicación de las áreas ubicadas en la zona de dominio restringido. c) Definir las obligaciones de las entidades públicas competentes.	Articulo 2 Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el articulo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área. En consecuencia no se entenderán comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos ubicados más allá de acantilados, lagos, montañas, lomas, carreteras y otras situaciones similares que rompan con la continuidad geográfica de la playa. Tampoco están comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquiridos legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que se encuentren dentro de los 200 metros señalados en el párrafo anterior.	Artículo 1 Las playas del litoral de la República son bienes de uso Público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con decine suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la linea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley.	Artículo 36 Subprocesos de la Reconstrucción Son Subprocesos de la Reconstrucción los siguientes: [) 36.3 Diseño de mecanismos técnicos y legales: Diseñar y formular los mecanismos técnicos y legales para el proceso de reconstrucción que sean requeridos incluyendo la revisión de Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.	Articulo 26 Los Subprocesos de la Prevención del Riesgo Son Subprocesos de la Prevención del Riesgo los siguientes: () 26.6 Implementación de la prevención a través de la Planificación territorial y sectorial: Aplicar las consideraciones de prevención de riesgos a través de la implementación de los planes de desarrollo territoriales y sectoriales	Artículo 24 Los Subprocesos de la Estimación del Riesgo Son Subprocesos de la Estimación del Riesgo, los siguientes: () 24.4 Análisis de vulnerabilidad: En las áreas con exposición analizar los factores de la vulnerabilidad en el ámbito de competencias territoriales o sectoriales.	Artículo 21 La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres {} 21.4 Asimismo, constituyen instrumentos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: {} {} g) Instrumentos de política, estrategia y planificación relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, protección del ambiente, cambio climático, la educación y comunicación.	Artículo 11 Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes: 11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. () 11.2 Incorporan en los planes de desarrollo urbano, planes de acondicionamiento territorial, así como en las conficaciones que se realicen las consideraciones pertinentes de existencia de amenazas y condiciones de vulnerabilidad, siguiendo los lineamientos y con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

	Articulo 4 Zona de Dominio Restringido Se define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la linea de alta marea, siempre que exista continuidad Se define como zona de dominio restringido se destinarán e posta excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley. Las zonas de dominio restringido se destinarán a playas geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su fesafectación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley y el Capítulo III del presente Reglamento.
DEL A	Articulo 11 Ejercicio de competencia de las municipalidades y otras entidades en la Zona de Playa Protegida. Los funcionarios de las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda otorgar licencias de funcionarios de las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda otrasción para la realización de actividades de carácter permanente y otras actividades o acciones similares que impliquen la ocupación temporal o indefinida de terrenos ubicados en la facultad de hacer uso del terreno comprendido en dicha zona, el cual deberá haber sido otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, cuando se trate de terrenos ubicados en la Zona de dominio restringido. Nacionales - SBN, cuando se trate de terrenos ubicados en la zona de dominio restringido.
TINAN NEYR TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÂNICA DE HIDROCARBUROS.	Artículo 18 Los Contratos autorizan al Contratista durante el plazo del Contrato a realizar las operaciones necesarias para la exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos, incluyendo las de recuperación secundaria y mejorada, obligando al Contratista a realizar los trabajos acordados en el área de Contrato y fuera de ésta, en lo que resulte necesario, previa aprobación del Contratante en este último caso.
APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM	Artículo 19 Los Contratos celebrados al amparo de esta Ley no autorizan al Contratista a explorar ni a explotar ningún otro recurso natural, estando el Contratista obligado a Informar apropiada y oportunamente acerca de sus hallazgos, a PERUPETRO S.A. y a la autoridad competente, incluyendo aquellos que sean de carácter arqueológico o histórico. Sin embargo, el Contratista podrá recuperar los recursos minerales obtenidos de los Hidrocarburos que explote, de acuerdo a lo que se parte en cada Contrato.
TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 014-92.	TTULO PRELIMINAR I. La presente Ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, asi como del dominio maritimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos provientes de sua minera en la provechamiento de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos provientes de sucionados de sinalienable e imprescriptible. El Estado evalvía y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión, norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa. El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones. II. El Estado portege y promueve la pequeña minería y la minería de la inversión para la producción de sustancias minería.



ANEXO 4: COMPENDIO DE NORMAS

link http://geoservidor.minam.gob.pe/geominam/compendio.rar







ANEXO 5: ESQUEMA DE CONTENIDOS DEL ESTUDIO ESPECIALIZADO

- La presentación del Estudio Especializado deberá de considerar los siguientes aspectos de forma:
 - Colocar encabezado de página con la siguiente inscripción: Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial.
 - Enumerar páginas después del índice de contenidos.
 - Describir adecuadamente las referencias bibliográficas.
 - Foliar cada una de las páginas que comprendan el Estudio Especializado (con los adjuntos que correspondan).
 - Cada una de las páginas que comprenda el Estudio Especializado (con los adjuntos que correspondan), deberá encontrarse visadas por el funcionario o el equipo técnico responsable de la elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial.
 - Remitir al MINAM, dos (02) juegos impresos y el formato digital correspondiente del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial para el Ordenamiento Territorial.
- Esquema de Contenidos

CARÁTULA

Logo oficial del gobierno regional o local que elabora el estudio especializado, nombre del estudio especializado, nombre del (los) especialista (s) responsable (s) de la elaboración del estudio, nombre del jefe encargado de la unidad orgánica que tiene a su cargo las funciones en materia de ordenamiento territorial, nombre de la instancia del gobierno regional o local, según corresponda, responsable de la implementación del ordenamiento territorial, lugar y fecha de elaboración.

INDICE DE CONTENIDOS

Corresponde a la descripción puntual de los aspectos desarrollados y la información generada, comprendido por:

- Îndice de contenidos del Estudio Especializado (Título del capítulo, subtítulos según contenidos, anexos, número de páginas).
- Índice de tablas y cuadros
- Índice de esquemas y gráficos
- Otros

RESUMEN EJECUTIVO

Corresponde a la síntesis de la información generada a partir de la aplicación del procedimiento técnico y metodológico establecido para el estudio especializado, con especial énfasis en los puntos más importantes para cada pauta técnica, constituye la primera parte del Estudio Especializado, sin embargo, debe ser elaborado al final. Debe tener presente que el objetivo que se persigue con la elaboración de un resumen ejecutivo, es que el lector tenga una visión general de la información generada y que se encuentra comprendido en el Estudio Especializado.

El resumen ejecutivo debería cumplir con los siguientes 3 requisitos:

- Explicar claramente en qué consiste la elaboración del estudio especializado.
- Crear interés en el lector: El resumen debe estar elaborado de tal manera que capte el interés del lector para que lo continúe hasta terminarlo.
- Ser un resumen: Para que resulte atractiva la lectura del resumen, éste no debe exceder de tres (03) páginas, aunque lo recomendable es que sea sólo una.







INTRODUCCIÓN

Tiene como finalidad dar a conocer brevemente los aspectos que compone el Estudio Especializado, el texto debe ser claro, ordenado, preciso y en tiempo presente, enfocado al objetivo del Estudio Especializado elaborado, la importancia del tema en sí, y además la manera de abordar el estudio. Al momento de describirla, es importante que quien lo haga se plantee algunas preguntas que lo guiarán: ¿cuál es el tema del estudio especializado?, ¿por qué se hace el trabajo?, ¿cuál es la finalidad?, ¿se quiere describir, analizar, diferenciar o contrastar los temas? no hay necesidad de que el texto se relacione directamente con esas preguntas. No debe ser más de dos (02) páginas.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes

Corresponde la descripción de manera resumida sobre el proceso de ordenamiento territorial y el nivel de avance en la elaboración de los instrumentos técnicos sustentatorios, así como las estrategias y mecanismos implementados que han facilitado el inicio de dicho proceso en el nivel de gobierno correspondiente. (Máximo dos páginas)

1.2 Objetivos

Comprende el objetivo general y el objetivo específico.

Objetivo general: Corresponde al objetivo del estudio especializado según RM Nº 135-2013-MINAM, aplicado al nivel de gobierno correspondiente.

Objetivo especifico Corresponde al objetivo del estudio especializado según RM Nº 135-2013-MINAM, aplicado al nivel de gobierno correspondiente.

CAPÍTULO II: METODOLOGIA APLICADA

2.1 Pautas técnicas

Deberá describir la metodología establecida en la Resolución Ministerial Nº 135-2013-MINAM "Guía Metodológica para la elaboración de los instrumentos técnicos sustentatorios para el ordenamiento territorial". Corresponde a este estudio las siguientes:

- Pauta 1: Inventario y análisis de las políticas y normas de carácter territorial
- Pauta 2: Análisis del cumplimiento de las políticas y normas de carácter territorial.
- Pauta 3: Análisis de la competencia institucional.
- Pauta 4: Caracterización del nivel de implementación de la ZEE

2.2 Procedimiento técnico y metodológico

Describir el procedimiento aplicado, el mismo que deberá ser concordante al presente documento.

2.3 Actividades realizadas

Deberá de describir lo siguiente:

 Composición y organización del equipo: corresponde el detalle de la composición y organización de profesionales a cargo de la elaboración del estudio especializado, se deberá considerar nombres y apellidos, formación profesional, función, y el área o instancia del gobierno regional o local al que







pertenece.

 Plan de trabajo: describir las principales actividades realizadas (las cuales deben ser concordantes al procedimiento técnico y metodológico que se detalla en el presente documento), así como las estrategias implementadas para la elaboración del estudio especializado.

CAPÍTULO III: RESULTADOS OBTENIDOS

Se presentan de manera descriptiva y analítica la información generada para cada pauta técnica a partir de la aplicación del procedimiento técnico y metodológico del presente estudio especializado, para lo cual se deberá tener en consideración lo siguiente:

Analizar nivel de cumplimiento de las competencias y funciones asignadas, para lo cual deberá identificar normas y políticas con incidencia territorial aprobadas por el nivel de gobierno correspondiente, debiendo además considerar el grado de calificación asignada a la norma, así como los problemas identificados para su aplicación. Además, se debe identificar y analizar los factores que definen el nivel de implementación.

Analizar nivel de implementación de la ZEE, para lo cual deberá analizar las normas aprobadas en relación a la elaboración e implementación de la ZEE, así como el estado actual del uso y manejo de la información generada en la ZEE. Además, se debe identificar y analizar los factores que definen el nivel de implementación.

Pauta 1: Inventario y análisis de las políticas y normas de carácter territorial Corresponde la descripción de las normas identificadas, emitidas por el gobierno regional o local mediante la aplicación de la matriz (Anexo 1), las mismas que deben ser concordantes a las funciones y competencias asignadas a los gobiernos regionales y locales, así como concordante con las políticas nacionales. Debiendo agrupar las normas identificadas por temática. Para las temáticas que no cuentan con normas aprobadas por el nivel de gobierno correspondiente deberá indicarse que el Gobierno Regional o Local no ha emitido normas o política sobre la materia. Asimismo, deberá describir las características de cada norma identificada:

Nombre de Gobierno Regional o Municipalidad

Nombre de la Norma

Tipo

Número

Nivel de Gobierno

Fecha de Dación

Fecha de Publicación

Fecha de Vigencia

Pauta 2: Análisis del cumplimiento de las políticas y normas de carácter territorial Corresponde al análisis de cada una de las normas de los gobiernos regionales o locales identificados en la matriz (Anexo 1). Debiendo agrupar las normas identificadas por temática.

 Identificación y análisis de los principales problemas para la implementación de la normativa territorial: Comprende la descripción de los principales problemas identificados para la implementación de las normas emitidas por el





gobierno regional o local, que están siendo analizadas en el estudio especializado, debiendo considerar problemas institucionales que manifiestan particularidades en la organización y priorizaciones del nivel de gobierno correspondiente (regional o local).

Las normas deben estar agrupadas por temática abordada, precisando las siguientes características por cada norma emitida:

- Objetivo, debiendo describir el objetivo principal de la norma o política analizada.
- Coherencia de objetivo con mecanismos, describir de manera cualitativa la coherencia al interior de la norma emitida por el gobierno regional o local, en cuanto al objetivo, mecanismo y otros aspectos definidos para su implementación.
- Existencia de instrumentos o mecanismo, comprende la descripción de los instrumentos técnicos, normativos y de gestión, así como mecanismos identificados y analizados, que facilitan la implementación de la norma en estudio. Precisando el valor asignado en cuanto a la existencia o inexistencia de instrumentos o mecanismos que facilitan implementación.
- Financiamiento asignado y ejecutado, comprende la descripción de la condición actual de la asignación del presupuesto para el desarrollo de acciones, actividades, planes, programas y proyectos que faciliten la implementación de la norma en análisis.
- Existencia de capacidades institucionales, comprende la descripción de la condición de existencia de recursos humanos que desarrollen actividades que faciliten la implementación de la norma en análisis.
- Nivel de implementación, por cada norma analizada deberá describirse la condición de implementación (no satisfactorio, regularmente satisfactorio, satisfactoria)
- 2. Identificación y priorización de medidas correctivas para revertir y mejorar los problemas identificados y evaluados: En esta etapa se deben describir las soluciones propuestas para cada uno de los problemas identificados de en las normas analizadas (por cada norma), precisando el nivel asignado según tiempo estimado para su ejecución por el funcionario, los mecanismos³ y responsables identificados que facilitan su implementación.

Pauta 3: Análisis de la competencia institucional

- Sistematización de los niveles de competencias: Deberá describir las funciones y competencias asignadas al gobierno regional o local que elabora el estudio, que han sido identificadas y sistematizadas en la matriz № 1; para ello además, deberá emplear el Cuadro de Normas Relevantes correspondiente al Anexo 3.
- 2. Analizar y evaluar los niveles de competencia territorial y ambiental, para







Nueva norma regional o local, modificación de estructuras institucionales, reasignación presupuestal. Excepcionalmente, se podrá describir una categoría adicional si es que el mecanismo por el cual se implementará la solución no calza en ninguna de las tres opciones anteriores.

identificar conflictos de competencia y vacíos normativos en dicho aspecto: Se debe analizar si las normas regionales o locales, con incidencia territorial y ambiental, son contradictorias o están en concordancia con las normas y políticas de nivel nacional.

Pauta 4: Caracterización del nivel de implementación de la ZEE

Comprende la descripción de la información generada a partir de la aplicación de la matriz Anexo 2, referida a la Caracterización del Nivel de Implementación de la Zonificación Ecológica y Económica, deberá precisar los indicadores que han permitido la medición del estado actual del uso e implementación de la información generada en este instrumento técnico sustentatorio para el ordenamiento territorial.

Para ello deberá listar y caracterizar las normas emitidas por el gobierno regional y local específicamente en ordenamiento territorial

Con especial énfasis se debe describir de qué manera se ha usado e implementado la información generada en la ZEE, en los procesos vinculados al ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como en instrumentos técnicos, normativos y de gestión, mecanismos y estrategias; asimismo, se debe detallar cuáles son los procesos, instrumentos, etc.

Finalmente, se deberá precisar y describir las recomendaciones propuestas en la matriz, información que debe ser concordante con el nivel de implementación de la ZEE.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

Corresponde la descripción de los principales resultados identificados como importantes y singulares generados a partir del análisis integrado de la información obtenido de la aplicación del procedimiento técnico y metodológico.

Deberá describir conclusiones por cada pauta técnica comprendida en el Estudio Especializado, asimismo, deben guardar relación con el análisis realizado para completar las matrices.

Del análisis de la información generada en las matrices 1 y 2, deberá además concluir y caracterizar: Nº total de normas aprobadas en ordenamiento territorial y con incidencia territorial, Nº de normas aprobadas en ordenamiento territorial, Nº de normas con incidencia territorial aprobadas, % de normas aprobadas en ordenamiento territorial del total de normas aprobadas, % de normas implementadas de manera satisfactoria, %de normas implementadas de manera regularmente satisfactoria.

CAPÍTULO V: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Listar y describir fuentes de consulta adecuadamente, colocando el nombre del libro/enlace web consultado, el nombre del autor, lugar de origen, fecha de publicación, página de referencia, número de edición, año.

CAPÍTULO VI: ANEXOS

- Matrices.
- Normas regionales o locales identificadas, ordenadas por temas y en la misma secuencia en que se encuentran en la Matriz de Estudio Especializado en Normas y Políticas con Incidencia Territorial.





